

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

5363 *Resolución de 15 de febrero de 2021, conjunta de la Universidad de Barcelona y el Instituto Catalán de la Salud, por la que se convoca concurso de acceso a plaza vinculada de cuerpos docentes universitarios.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, (de ahora en adelante, LOU); la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña (LUC); el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios; el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso de cuerpos docentes universitarios; el Estatuto de la Universidad de Barcelona, aprobado por el Decreto 246/2003, de 8 de octubre (de ahora en adelante, EUB); el Reglamento de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios y a plazas de profesorado contratado permanente, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Barcelona de 27 de febrero de 2020; la legislación general de funcionarios que sea de aplicación, el Decreto 128/2010, de 14 de septiembre, sobre la acreditación del conocimiento lingüístico del profesorado de las universidades del sistema universitario de Cataluña, y por la normativa vigente de aplicación.

Se aplicará, en aquello no previsto por la normativa expuesta anteriormente, lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la normativa de transparencia y de medios electrónicos, de protección de datos, y el resto de normas que sean de aplicación.

Asimismo, al tratarse de plazas vinculadas asistenciales, también se rige por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y por el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, y el concierto suscrito por la Universidad de Barcelona y el Instituto Catalán de la Salud.

Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2020 de aprobación de la oferta pública de ocupación de plazas de personal docente e investigador de la Universidad de Barcelona para el año 2020, ratificada por la Comisión Económica del Consejo Social de 3 de marzo de 2020, y publicada en el DOGC del día 11 de marzo de 2020.

Visto el acuerdo de convocatoria de concurso público para la provisión de plazas del cuerpo docente de catedrático/a de universidad (promoción interna) de la Universidad de Barcelona, aprobado por el Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2020 y por la Comisión Económica del Consejo Social del 27 de julio de 2020,

Este Rectorado, en virtud de las competencias que me han sido atribuidas, ha resuelto convocar a concurso de acceso la plaza del cuerpo docente universitario de catedrático/a de universidad que se relaciona en el Anexo I, con sujeción a las bases de la convocatoria que se relacionan en el Anexo II de la presente Resolución.

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOE. De acuerdo con las bases de la convocatoria, los períodos de cierre de las oficinas declarados por instrucción de la

Gerencia de la Universidad de Barcelona han sido declarados excluidos del cómputo de plazos establecidos en esta convocatoria.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, e independientemente de su inmediata ejecutividad, las personas interesadas pueden interponer de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, recurso contencioso administrativo frente la sala contencioso administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de la resolución, según establece el artículo 46 de la mencionada Ley.

Con carácter potestativo, previamente a la interposición del recurso contencioso administrativo se puede interponer recurso de reposición frente el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, según lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses. En este caso, no se puede interponer recurso contencioso administrativo en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición.

Barcelona, 15 de febrero de 2021.–El Rector, Joan Guàrdia Olmos.–El Director Gerente, Josep Maria Argimon i Pallàs.

ANEXO I

Plaza de Catedrático/Catedrática de Universidad

(Promoción interna)

Vinculada Instituto Catalán de La Salud

Centro: Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.

Departamento: Ciencias Clínicas.

Categoría: Catedrático/Catedrática de Universidad.

Área de conocimiento: Medicina Legal y Forense.

Número de plazas: 1.

Perfil: Las propias del área.

Hospital vinculado: Hospital de Bellvitge.

Categoría asistencial: Facultativo especialista.

Especialidad: Medicina del Trabajo.

ANEXO II

Bases de la convocatoria

1. Normas generales.

1.1 Este concurso se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 (en adelante, LOU); la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña (LUC); el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios; el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso de cuerpos docentes universitarios; el Estatuto de la Universidad de Barcelona, aprobado por el Decreto 246/2003, de 8 de octubre (en adelante, EUB); el reglamento de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios y a plazas de profesorado contratado permanente, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Barcelona de 27 de febrero de 2020; la legislación general de funcionarios que sea aplicable, el Decreto 128/2010, de 14 de septiembre, sobre la

acreditación del conocimiento lingüístico del profesorado de las universidades del sistema universitario de Cataluña, y por la normativa vigente de aplicación.

Asimismo, se aplicará en lo no previsto por estas bases y la normativa anteriormente expuesta, lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la normativa de transparencia y de medios electrónicos, de protección de datos, y demás normas que sean de aplicación.

Al tratarse de plazas vinculadas asistenciales, este concurso también se rige por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y por el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases general del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias.

1.2 La relación de plazas del cuerpo de catedráticos/as de universidad que se convocan a concurso por promoción interna es la que consta en el anexo I de esta convocatoria.

1.3 Únicamente a los efectos de esta convocatoria se considera inhábil el mes de agosto y los periodos de cierre, según consta en el calendario publicado en la sede electrónica de la UB <https://seu.ub.edu/calendariPublic/show>. Habrá que tener en cuenta, en su caso, las posibles suspensiones de plazos administrativos que se puedan decretar con motivo de la COVID-19. El plazo de tramitación del concurso se establece en seis meses.

1.4 Con la publicación en la sede electrónica de la UB, o en su caso en los tablones del centro correspondiente, según indiquen estas bases, se considera realizada la notificación a los interesados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se pueda hacer difusión adicional en la dirección <https://www.ub.edu/portaltreball/>, o en otros tablones.

1.5 Dada la situación en la crisis sanitaria debido a la COVID-19, los concursos se tramitarán, y se harán las pruebas y entrevistas, de manera no presencial.

Solo en casos excepcionales y con el acuerdo de todos los miembros del tribunal y de todos los candidatos admitidos al concurso se podrán acordar y tramitar los concursos (funcionamiento de tribunales, pruebas y entrevistas) de forma presencial, total o parcialmente. En este caso, con la previa autorización del decanato correspondiente, será necesario cumplir las medidas de prevención y protección sanitaria adecuadas a la situación de la crisis derivada de la COVID-19, y los planes de desescalada y/o de contingencia de la UB.

En caso de tramitación telemática, todas las publicaciones previstas en estas bases se harán en la sede electrónica de la UB y se aplicará lo determinado en la Instrucción Reguladora del Funcionamiento Telemático de los Concursos de Profesorado aprobada por la Comisión de Profesorado, delegada de Consejo de Gobierno, el 4 de junio de 2020, en aquello que no se oponga a las presentes bases.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1 Para ser admitidas en el proceso selectivo, las personas aspirantes deben cumplir todos los requisitos generales de acceso al empleo público regulados por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, en particular, los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española o la de los demás estados miembros de la Unión Europea. También pueden ser admitidas el cónyuge, los descendientes del cónyuge, tanto de los ciudadanos españoles como de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho y, con respecto a los descendientes, sean menores de veintiún y (21) años o mayores de dicha edad dependientes. Asimismo, pueden ser admitidas las personas incluidas en el ámbito

de aplicación de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea aplicable la libre circulación de trabajadores.

b) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de una administración pública u órgano constitucional o estatutario de una comunidad autónoma, ni estar en inhabilitación absoluta o especial por resolución judicial para ocupar o ejercer cargos públicos, para acceder al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el lugar del que se ha sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no estar inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en los mismos términos, el acceso al empleo público en ese Estado, circunstancia que se debe hacer constar por declaración responsable.

c) Haber cumplido 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No padecer ninguna enfermedad o limitación física o psíquica que impida el ejercicio de las actividades propias del cuerpo docente de catedráticos de universidad.

e) No incurrir en ningún motivo de incompatibilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

f) Satisfacer los derechos de examen, de acuerdo con la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Generalitat de Cataluña.

2.2 Asimismo, es un requisito la acreditación del nivel de conocimiento de lengua catalana, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 128/2010, de 14 de septiembre, mediante el certificado de nivel de suficiencia de catalán o nivel equivalente según la normativa vigente, o con el certificado de suficiencia para la docencia expedido por la UB con esta finalidad.

Con el fin de potenciar y favorecer la captación de talento, las personas que no puedan presentar junto con la solicitud la documentación que acredite los conocimientos de lengua catalana, y en el caso de las personas aspirantes extranjeras, las que no puedan acreditar un conocimiento adecuado de castellano, pueden declarar en la instancia de solicitud para participar en este proceso selectivo su compromiso de disponer de la acreditación de este requisito en un periodo máximo de dos años desde la fecha de acceso a la UB. En cualquier caso, debe quedar garantizado un nivel lingüístico que garantice la competencia del profesorado para las tareas académicas.

2.3 Las personas aspirantes para ser admitidas a este concurso, que es de promoción interna, deben cumplir, además, los siguientes requisitos específicos:

a) Estar en posesión del título de doctor.

Los títulos que no hayan sido expedidos por las autoridades educativas españolas, o reconocidos en España a estos efectos, deben estar homologados a los de carácter oficial en España por las autoridades españolas según la normativa vigente en esta materia. Se ha disponer de la homologación o certificado de equivalencia en el momento de la firma del contrato.

b) Disponer de la acreditación para el cuerpo de la plaza convocada de acuerdo con lo establecido en los artículos 12, 13 y las disposiciones adicionales primera, segunda y cuarta del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

También pueden presentarse a los concursos de acceso las personas que se hayan habilitado según el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio.

c) 1. Ser personal funcionario de carrera del cuerpo de profesores titulares de universidad y haber prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos en este cuerpo.

O bien,

2. Ser personal funcionario de carrera de la escala de investigadores científicos de organismos públicos de investigación y haber prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos en este cuerpo.

d) De acuerdo con el artículo 9.4 del Real Decreto 1313/2007, no pueden participar en este concurso las personas que hayan obtenido una plaza de cuerpos docentes universitarios en otra universidad, hasta que la haya desarrollado durante un mínimo de dos años.

e) Disponer del título de especialista que corresponda a la plaza asistencial convocada.

2.4 Todos los requisitos de participación, en los términos expuestos en cada caso, se deben reunir en la fecha de finalización de presentación de solicitudes, y deben mantenerse hasta la fecha de formalización del nombramiento, y durante su vigencia.

Los méritos alegados se tendrán en cuenta siempre en relación con el último día de presentación de solicitudes.

3. Solicitudes.

3.1 La solicitud para participar en los concursos de acceso, deberá formalizarse en el modelo de impreso que está disponible en la sede electrónica de la UB <https://seu.ub.edu/ofertaPublicaCategoriaPublic/categories?tipusOferta=57110> y, una vez firmada, tiene que presentarse dirigida al rector y acompañada de la documentación requerida, en el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el DOGC.

La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicional de estas bases.

3.2 La solicitud deberá presentarse mediante uno de los siguientes procedimientos, siempre en el plazo indicado:

a) En el registro del Pabellón Rosa, situado en el recinto de la Maternidad (Travessera de les Corts, 131-159, 08028 Barcelona) y en el resto de oficinas de registro incluidas en el documento Relación y horarios de los registros generales de centro de la Universidad de Barcelona, que se puede consultar en <http://www.ub.edu/registre/ca/horari.html>.

b) Electrónicamente mediante instancia genérica: <https://www.ub.edu/eadministracio/IG.html>. Hay que tener en cuenta que esta vía tiene una limitación de peso de los documentos que se pueden adjuntar. En caso de que no se puedan adjuntar todos los documentos, estos deberán remitirse mediante las oficinas de Correos según se expone en el punto c) siguiente. Solo en el caso de que las oficinas de Correos estén cerradas a causa de la COVID-19, se podrá enviar el resto de documentación por email a personal.academic@ub.edu.

c) Mediante las oficinas de Correos. En este caso habrá que emplear el procedimiento de correo certificado administrativo (también conocido como procedimiento en sobre abierto, dado que el empleado de correos estampa el sello de la fecha de envío en el documento enviado antes de cerrar el sobre).

d) Por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con las disposiciones transitorias de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP).

En caso de que se presente la solicitud por uno de los medios alternativos al registro presencial o telemático (puntos a y b) de la Universidad, se recomienda que la persona aspirante cuente con una copia íntegra en la que conste la fecha y el sello oficial de presentación en el registro, y envíe una copia por correo electrónico a la siguiente dirección personal.academic@ub.edu, dentro del mismo plazo de presentación de solicitudes.

3.3 Dentro del plazo de presentación de solicitudes, las personas aspirantes deben satisfacer la tasa de 69,25 € en concepto de tasa de inscripción, de acuerdo con lo establecido la Orden GAH/83/2017, de 9 de mayo, por la que se da publicidad a las tasas vigentes el año 2017 correspondientes a los procedimientos que gestiona el Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda, con las bonificaciones que en la misma se contemplan, cuyo cumplimiento de su disfrute habrá que acreditar.

El pago se puede efectuar en cualquiera de las oficinas del Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria o del Banco Santander, mediante el ingreso en caja, en los números de cuenta corriente relacionados en la solicitud o bien pagando electrónicamente con tarjeta de crédito.

Toda la información para obtener el impreso de solicitud y para acceder al pago electrónico está disponible en la sede electrónica y en la web de la Universidad de Barcelona <https://seu.ub.edu/ofertaPublicaCategoriaPublic/categories?tipusOferta=57110>.

La falta del pago de las tasas en el plazo de presentación de solicitudes determina la exclusión de la candidatura. Por tanto, no se podrá formalizar el pago en el plazo de enmiendas. Para acreditar el pago se debe adjuntar el comprobante a la solicitud.

En ningún caso el pago sustituye al trámite de presentación de la solicitud en forma y plazo de acuerdo con estas bases.

Las tasas satisfechas no serán objeto de devolución en caso de exclusión de la convocatoria por falta de cumplimiento de los requisitos, así como tampoco por causa de renuncia de la persona aspirante, o por otras causas que impidan su participación en el proceso selectivo, salvo por causa de fuerza mayor que habrá que acreditar.

3.4 Las solicitudes deben acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI, NIE o, en el caso de personas extranjeras sin NIE, pasaporte.
- b) Fotocopias de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos específicos de la base 2.3.
- c) Certificación acreditativa del nivel C1 de catalán de la Generalitat de Catalunya o equivalente, o solicitud de acogerse a la excepción prevista en la base 2.2.
- d) Justificante del pago de los derechos de examen.

En caso de resultar adjudicatario, para poder formalizar el nombramiento habrá que entregar a la Universidad la documentación acreditativa de los requisitos compulsada.

3.5 Hay que presentar una solicitud, y pagar los derechos de examen correspondientes, para cada una de las plazas a las que en su caso se quiera concursar, a excepción de que se trate del mismo departamento, sección (si es el caso), área de conocimiento y perfil.

3.6 La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento de la persona aspirante, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, para el tratamiento de los datos personales que sean necesarios para tramitar todas las gestiones que se produzcan en relación a este proceso selectivo, y para ser notificado, en su caso, electrónicamente al correo electrónico y móvil que facilita.

3.7 La no presentación de la solicitud en plazo, debidamente firmada, y de los documentos constitutivos de requisitos mencionados en la base 3.4 en el plazo indicado, es causa de exclusión del concurso.

3.8 De los documentos que hayan sido expedidos por la UB no es necesario aportar copia, pero sí es necesario alegar que se incorporen al expediente por la UB, indicando órgano y fecha de expedición.

4. Declaración de admitidos y excluidos.

4.1 Una vez finalizado el plazo para presentar las solicitudes, el vicerrector de personal docente e investigador, por delegación del rector, dicta resolución en el plazo máximo de veinte días hábiles y declara aprobada la lista provisional de personas

admitidas y excluidas, identificadas con el nombre y apellidos, con indicación de las causas de exclusión.

Esta resolución se hace pública en la sede electrónica de la Universidad de Barcelona, sin perjuicio de su difusión adicional en la dirección <https://seu.ub.edu/ofertaPublicaCategoriaPublic/categories?tipusOferta=57110> y otros tablones.

4.2 Las personas interesadas pueden reparar el defecto o el error que haya causado la exclusión, a excepción del pago de la tasa, o completar la documentación en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos en la sede electrónica.

En cualquier caso, solo se valoran los requisitos y méritos certificados hasta el último día de presentación de solicitudes.

4.3 Las personas que no corrijan o rectifiquen dentro del plazo indicado el defecto o error que haya motivado su exclusión, se considera que desisten de su petición, y quedan definitivamente excluidas de la convocatoria.

Los escritos o reclamaciones que se presenten con respecto a la lista provisional se resolverán mediante la publicación de la lista definitiva.

4.4 En el plazo máximo de veinte días hábiles posteriores a la finalización del plazo de enmienda a la lista provisional, el vicerrector de personal docente e investigador, por delegación del rector, dicta la resolución por la que se acuerda la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. Se publica en la sede electrónica, sin perjuicio de la difusión expresada en la base 4.1.

Con respecto a esta resolución se pueden interponer los recursos previstos a tal efecto en la base 13.

4.5 Las personas candidatas al concurso que renuncien a participar en cualquier momento del proceso selectivo deben comunicarlo al rector mediante escrito firmado, mediante alguno de los procedimientos previstos para la presentación de la solicitud.

4.6 La UB puede rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores aritméticos, materiales o de hecho de sus actos.

5. Las comisiones de selección.

5.1 El rector, o el vicerrector de personal docente e investigador, por delegación del rector, nombra las comisiones de selección para adjudicar las plazas convocadas en los concursos regulados por estas bases. Estas comisiones están constituidas por cinco miembros titulares y cinco suplentes, de la siguiente forma:

- a) El presidente o presidenta y su suplencia, designados por el rector o por el vicerrector de personal docente e investigador.
- b) Dos vocales y sus suplentes, a propuesta del Consejo de Departamento al cual esté asignada la plaza convocada.
- c) Dos vocales y sus suplentes, a propuesta de la institución sanitaria correspondiente.

Los miembros de las comisiones propuestos por la institución sanitaria han de ser doctores, estar en posesión del título de especialista que sea exigido como requisito para concursar a la plaza y ocupar una plaza asistencial en una institución sanitaria. Asimismo, han de tener, como mínimo, el mismo cargo asistencial y la misma categoría universitaria que la plaza convocada a concurso. El cumplimiento del requisito de la categoría universitaria se exceptúa cuando no es posible por razones fundamentadas y objetivas. A los miembros propuestos por la institución sanitaria no se les requerirá el cumplimiento de los requisitos descritos en la base 5.6. El resto de requisitos se les aplica en todo aquello que no afecte a sus especificidades, tal y como establece el reglamento de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios y a plazas de profesorado contratado permanente, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Barcelona de 27 de febrero de 2020.

5.2 La composición de las comisiones se hace pública con la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, determinando también quién ejerce la secretaría y su suplencia. Los miembros de las comisiones cumplirán los requisitos establecidos por la normativa de aplicación, y en particular el Reglamento de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios y a plazas de profesorado contratado permanente, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UB el 27 de febrero de 2020.

5.3 Los miembros de las comisiones deben tener una categoría igual, equivalente o superior a la plaza convocada y preferentemente ser del área de conocimiento de la plaza mencionada o, si no, de alguna de las áreas afines definidas por la Universidad de Barcelona. Los de igual categoría deben acreditar una antigüedad mínima de dos años. El profesorado de las universidades de los estados miembros de la Unión Europea que ejerzan en las mismas una posición equivalente a las de los cuerpos docentes universitarios pueden formar parte de las comisiones si tienen una experiencia docente universitaria no inferior a diez años, y con el informe favorable de la Comisión de Profesorado delegada de Consejo de Gobierno, basándose en su currículum.

5.4 En ningún caso pueden formar parte de una comisión más de dos miembros del departamento al que esté asignada la plaza convocada. Igualmente, en ningún caso pueden formar parte de la comisión los miembros del Consejo de Dirección de la Universidad.

5.5 Los miembros de la comisión deben encontrarse en situación de servicio activo en el momento en que se publica la convocatoria del concurso o tener el nombramiento vigente en caso de ser profesores eméritos. En este último caso, se tiene en cuenta la categoría docente que tenía en activo para determinar la participación en la comisión.

5.6 En el caso de que los miembros de las comisiones sean catedráticos de cuerpos docentes universitarios, deben haber obtenido el reconocimiento, al menos, de dos periodos de actividad investigadora. En cualquier caso, el último periodo debe haber sido reconocido en los últimos diez años.

5.7 Si los miembros de las comisiones han hecho la carrera académica fuera del sistema universitario español, la Comisión de Profesorado de la facultad debe comprobar que tienen méritos equivalentes a los anteriores, considerando a estos efectos el mínimo de publicaciones indexadas o reconocidas que se requieran en su ámbito por tramo de investigación y por tramos posibles según su carrera académica.

5.8 Con el objetivo de garantizar la transparencia y la objetividad en el nombramiento de los miembros de las comisiones, la UB publica el contenido del currículum de los miembros en la sede electrónica, de acuerdo con el Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo.

5.9 En la composición de las comisiones se debe aplicar el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres, excepto cuando no sea posible por razones fundadas y objetivas.

5.10 No se puede renunciar al nombramiento como miembro de una comisión, a menos que exista una causa justificada que impida la actuación. En todo caso la renuncia debe comunicarse al vicerrectorado de personal docente e investigador en los diez días hábiles posteriores a la publicación del nombramiento y/o en cuanto se conozca la causa. La apreciación de la causa alegada corresponderá al vicerrector de Personal Docente e Investigador por delegación del rector, quien lo ha de resolver en el plazo máximo de diez días hábiles.

5.11 Asimismo, los miembros de las comisiones deben abstenerse en caso de apreciar que incurren en conflicto de interés, por escrito dirigido al rector, cuando se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las personas interesadas legítimas pueden igualmente interponer recusación por los mismos motivos.

5.12 En caso de aceptación de la renuncia, abstención o recusación en un momento previo al inicio de las pruebas, actúa el miembro suplente.

5.13 En caso de que, como consecuencia de las renunciaciones, abstenciones, recusaciones u otras circunstancias, sea necesario nombrar nuevos miembros de las

comisiones, se nombran por resolución del rector, o el vicerrector de personal docente e investigador, por delegación del rector. La resolución se hace pública en la sede electrónica de la UB.

6. Tramitación del concurso.

6.1 El procedimiento del concurso debe permitir la valoración de la capacidad docente e investigadora consolidada de los candidatos a catedráticos de universidad.

6.2 En los concursos se debe garantizar la aplicación de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, que deben regir todas las actuaciones. En particular, se debe garantizar el principio de igualdad de oportunidades de las personas candidatas, y se han de adoptar las medidas de adaptación necesarias para garantizar la igualdad de trato a las personas con discapacidad.

6.3 En aplicación del principio de publicidad, todas las pruebas son públicas, sin perjuicio de que las deliberaciones de las comisiones sean reservadas y que los miembros de las comisiones tengan deber de sigilo.

6.4 Los resultados de la evaluación de las pruebas, desglosados para cada uno de los criterios de valoración y el baremo acordados previamente por la comisión de selección, se hacen públicos en la sede electrónica de la UB. Adicionalmente se puede hacer difusión en los tabloneros de anuncios del centro pertinente y en la dirección <https://seu.ub.edu/ofertaPublicaCategoriaPublic/categories?tipusOferta=57110>.

6.5 Todos los actos y las pruebas del concurso deben tener lugar, excepto trámite telemático, en el centro de asignación de la plaza, donde queda depositada la documentación de los candidatos.

7. Acto de constitución.

7.1 La presidencia de la comisión de selección, una vez efectuadas las consultas oportunas, debe convocar con un mínimo de diez días hábiles de antelación, a los miembros titulares designados o, en su caso, a los suplentes, para la sesión constitutiva de la comisión, que debe tener lugar en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de las listas definitivas de personas admitidas y excluidas.

7.2 Si la comisión de selección no se constituye dentro del plazo establecido por falta de convocatoria del presidente o presidenta sin causa justificada, el vicerrector de Personal Docente e Investigador, por delegación del rector, sin perjuicio de las responsabilidades que deriven, procederá a su sustitución, ya sea por la persona suplente o mediante un nuevo nombramiento que deberá publicarse. El nuevo presidente o presidenta debe convocar la sesión constitutiva dentro del plazo de un mes.

7.3 La convocatoria para la sesión constitutiva, que debe incluir la fecha, la hora y el lugar de realización, debe hacerse pública en la sede electrónica de la UB con una antelación mínima de diez días hábiles, sin perjuicio de su difusión adicional en los tabloneros de anuncios del centro pertinente, en su caso, y en la dirección <https://seu.ub.edu/ofertaPublicaCategoriaPublic/categories?tipusOferta=57110>.

7.4 La constitución de la comisión de selección exige la presencia de todos los miembros. Si la sesión constitutiva no se puede realizar por falta de asistencia de algún miembro, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir, la presidencia debe repetir la convocatoria con el suplente correspondiente en un plazo no superior a diez días hábiles. Si corresponde nombrar un nuevo miembro, el plazo de diez días se computará desde la publicación de su nombramiento. La nueva fecha de constitución se publicará en la sede electrónica, sin perjuicio de la difusión adicional habitual, y se comunicará a los miembros llamados a constitución con un mínimo de 24 horas de antelación.

7.5 Una vez constituida, la comisión de selección debe actuar con todos sus miembros, y solo en caso de fuerza mayor puede actuar válidamente con la asistencia de, como mínimo, tres de los miembros, incluidos los que ejercen la presidencia y la

secretaría. Una vez constituida la comisión, si no puede actuar el presidente constituido, será sustituido por el vocal de mayor edad, y el secretario, por más joven. Los miembros que estén ausentes en alguna de las reuniones cesan en calidad de miembro de la comisión y no pueden continuar actuando.

7.6 En el acto de constitución, siempre antes del acto de presentación de las personas candidatas, la comisión debe acordar los criterios específicos para valorar a las personas candidatas, que desarrollarán los criterios generales establecidos en estas bases. También deberá aprobar el baremo aplicable, expresando la puntuación máxima alcanzable para cada criterio específico, y la puntuación mínima total exigida para superar cada una de las pruebas.

Los criterios específicos y su baremo deben establecerse antes de tener acceso a la documentación de las personas candidatas.

Al establecer los criterios específicos y en su valoración, la comisión debe tener en cuenta el historial académico, docente e investigador, el historial de gestión universitaria y de transferencia del conocimiento, su adecuación al perfil de la plaza convocada y su capacidad docente e investigadora. La comisión de selección debe contrastar las capacidades de las personas candidatas para la exposición y el debate en la materia o especialidad determinada en el perfil de la plaza convocada. Asimismo, ha de valorar también el historial asistencial sanitario y la competencia y cualificación asistenciales.

7.7 Los acuerdos de la comisión, que incluirán los criterios específicos y el baremo acordado según se ha expuesto en el punto 7.6, deberán publicarse en el tablón de anuncios del centro donde tiene lugar el concurso, con la firma de la presidencia y/o de la secretaría, haciendo constar la fecha y hora de publicación, siempre antes de tener acceso a la documentación de los aspirantes y del acto de presentación de las candidaturas.

En caso de tramitación telemática del concurso se publicarán en la sede electrónica de la UB.

7.8 El acto de constitución de la comisión de selección se documenta con el acta correspondiente, la cual se envía a Personal Académico.

8. Acto de presentación.

8.1 Quien ejerza la presidencia de la comisión de selección deberá publicar la convocatoria al acto de presentación de las personas candidatas admitidas al concurso con una antelación mínima de diez días hábiles, con expresión de fecha, hora y lugar en que tendrá lugar.

El acto de presentación de candidatos puede tener lugar el mismo día que el acto de constitución de la comisión.

En caso contrario, podrá realizarse el acto de presentación como máximo en un plazo de 48 horas desde la sesión constitutiva. En este caso se publicará en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de que se difunda en la sede electrónica de la UB, en la dirección <https://seu.ub.edu/ofertaPublicaCategoriaPublic/categories?tipusOferta=57110>, y en otros tablones.

En caso de tramitación telemática hay que tener en cuenta lo dispuesto en la base 1.5, y las publicaciones se efectuarán en la sede electrónica.

8.2 El acto de presentación es público y las personas candidatas deben asistir obligatoriamente. En este acto, las personas candidatas deben entregar en la secretaría de la comisión la siguiente documentación:

Cinco ejemplares del historial académico, docente, investigador y asistencial sanitario y, en su caso, de gestión universitaria y de transferencia del conocimiento, que se debe acompañar de un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos correspondientes.

Dicha documentación se presentará en papel, salvo que el concurso se tramite telemáticamente, caso en que se aplicará lo dispuesto por la base 1.5.

No entregar la documentación requerida en el acto de presentación no es subsanable, y la consecuencia es la no valoración de los apartados que correspondan.

8.3 En el acto de presentación, la comisión determina mediante sorteo el orden de actuación de las personas candidatas y fija el lugar, la fecha y la hora de inicio de las pruebas, que pueden empezar al día siguiente y, en todo caso, en un plazo máximo de diez días hábiles desde el acto de presentación. En el caso de que haya una sola persona candidata, las pruebas pueden tener lugar a continuación del acto de presentación, a propuesta de la comisión y con la aceptación expresa de la persona candidata.

8.4 Igualmente, en el acto de presentación la comisión tiene que aprobar el lugar y el plazo de consulta de la documentación del concurso por parte de las personas candidatas. La secretaría de la comisión debe garantizar que la documentación entregada por las personas candidatas esté disponible para que la puedan examinar el resto de candidaturas a la plaza antes del comienzo de las pruebas y en los términos que se haya acordado, y en caso de tramitación telemática de acuerdo con lo dispuesto en la base 1.5.

8.5 Todos los acuerdos antes mencionados se hacen públicos, al finalizar el acto de presentación, en el tablón de anuncios del centro de la plaza convocada con la firma de la presidencia y de la secretaría y la fecha de publicación, excepto tramitación telemática, en cuyo caso que se aplicará lo dispuesto en la base 1.5.

8.6 El acto de presentación debe documentarse en el acta correspondiente.

9. Pruebas de acceso.

Para el acceso a plazas de catedráticos de los cuerpos docentes universitarios se llevan a cabo dos pruebas eliminatorias, para cuyo desarrollo habrá que aplicar, si se hacen telemáticamente, lo dispuesto en la base 1.5.

9.1 La primera prueba consiste en la exposición oral de los méritos y del historial académico-docente e investigador y de los méritos del historial asistencial sanitario y, en su caso, de gestión y transferencia de conocimiento, en la que se tendrá en cuenta especialmente la adecuación al área de conocimiento y al perfil.

La duración máxima de la exposición es de una hora por persona candidata.

A continuación, la comisión debate con la persona candidata sobre los méritos de su historial, durante un tiempo máximo de dos horas.

9.2 Las personas candidatas que hayan superado la primera acceden a la segunda prueba. Antes de que se inicie, deben entregar a la comisión cinco ejemplares de la versión reducida del plan de actuación de investigación, relacionado con la plaza convocada.

El plan de actuación de investigación incluye un proyecto de investigación, la articulación de un grupo de investigación y la propuesta de trabajo de este grupo.

El proyecto de investigación, que debe ser original e inédito, debe contener al menos la descripción de la investigación que se quiere emprender, con los objetivos, la metodología que se pretende emplear, las características generales, el calendario de trabajo, los medios necesarios para llevarla a cabo y el plan de difusión de los resultados obtenidos.

La comisión puede pedir a las personas candidatas la entrega del proyecto de investigación completo, para analizarlo, ya sea durante la exposición y debate o durante el debate posterior a la prueba.

En cualquier caso, el proyecto original completo no se incorpora al expediente del concurso y se devuelve a la persona interesada.

La segunda prueba consiste en la exposición oral del plan de actuación de investigación, como máximo durante una hora por persona candidata. A continuación, la comisión debate con la persona candidata el plan de actuación presentado, durante un tiempo máximo de dos horas.

10. Votación de las pruebas.

10.1 Después de cada una de las pruebas, la comisión delibera sobre la actuación de las personas candidatas. Posteriormente, cada miembro de la comisión entrega obligatoriamente al presidente o presidenta un informe razonado y puntuado de cada persona candidata. Tanto el debate como el informe y la puntuación deben ajustarse a los criterios de valoración y al baremo previamente acordado y publicado por la comisión.

10.2 A efectos de la valoración de cada prueba, las puntuaciones iguales o superiores a la mínima exigida para superar cada prueba, de acuerdo con la base 7.6 y el baremo publicado, implican el voto favorable. Las personas candidatas superan cada prueba cuando obtienen al menos tres votos favorables.

10.3 La comisión hace público el resultado de las votaciones al terminar cada una de las pruebas en el tablón de anuncios del centro, con la firma del presidente o presidenta y del secretario o secretaria de la comisión, y haciendo constar la fecha de publicación. En el mismo acto se hace pública la convocatoria, en su caso, de la prueba siguiente, con indicación de la fecha, la hora y el lugar de realización.

En caso de tramitación telemática, la publicación se efectúa en la sede electrónica y de acuerdo con la base 1.5.

11. Propuesta de la comisión.

11.1 La valoración final de las personas candidatas que hayan superado todas las pruebas se obtiene de la suma de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros de la comisión en cada una de las pruebas realizadas, resultando adjudicataria la que haya obtenido la puntuación más alta.

11.2 De acuerdo con el resultado de la valoración final, la comisión de selección emite la propuesta de adjudicación a la persona candidata con la puntuación más alta, y establece el orden de prelación del resto de candidatos que han superado el proceso selectivo, igualmente de acuerdo con la puntuación.

11.3 En la propuesta de adjudicación se hará constar las puntuaciones totales obtenidas por las personas que han superado las pruebas, y por cada prueba igualmente constarán, de acuerdo con la base 6.4, los resultados de evaluación, desglosados para cada uno de los criterios específicos y el baremo acordado y publicado.

En ningún caso, la propuesta de adjudicación puede exceder el número de plazas convocadas, pero sí ser inferior. Igualmente, la comisión puede proponer que se declare desierto el concurso cuando no se presente ninguna candidatura o cuando ninguna de las personas candidatas presentadas obtenga la puntuación mínima exigida.

11.4 Las personas candidatas pueden solicitar hacer efectivo el derecho de acceso a las actas y documentación del concurso de las que sean interesadas legítimas por escrito dirigido al Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador en sede de Personal Académico.

11.5 La secretaria de la comisión de selección, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha de publicación de la propuesta de provisión de plazas, debe entregar toda la documentación de las actuaciones al Área de Recursos Humanos (servicio de Personal Académico). Esta documentación debe contener, como mínimo, los siguientes documentos:

- a) Publicación del anuncio de constitución/acto de presentación.
- b) El acta de constitución de la comisión.
- c) Publicación de los criterios específicos y baremo de aplicación a las pruebas.
- d) El acta de presentación de las personas candidatas y documentos presentados.
- e) Anuncios de celebración de las pruebas.
- f) Actas de cada una de las sesiones de realización de las pruebas, con inclusión de los informes razonados y puntuados correspondientes, las puntuaciones de cada prueba y la expresión separada de las votaciones, y la suma de las puntuaciones finales y la propuesta priorizada resultante.

g) Propuesta de adjudicación, o propuesta de dejar desierta la plaza, firmada por el presidente o presidenta y por el secretario o secretaria, con el contenido de la base 6.3. y 11.3, y con indicación de los recursos pertinentes.

11.6 La propuesta de adjudicación de la plaza se hace pública en la sede electrónica de la UB, constando la lista priorizada de todos los candidatos que han superado las pruebas con la puntuación obtenida, desglosada de acuerdo con el baremo, y con el régimen de recursos de aplicación.

Asimismo, se puede publicar a efectos de difusión adicional en los tablones de anuncios del centro donde se haya hecho el concurso o por otros medios habituales.

11.7 Se establece un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el BOE para que la comisión de selección haga pública la propuesta de provisión en la sede electrónica.

11.8 La documentación presentada por las personas candidatas al concurso no se devuelve. Si las personas candidatas o interesadas solicitan copia de la documentación, si corresponde se aplican las tarifas por copias aprobadas por la UB de aplicación a los procedimientos de transparencia.

Se aplicarán, en su caso, las mismas tarifas a las solicitudes de copia que formulen los interesados respecto a documentación del expediente.

11.9 Si la documentación presentada es original, se devuelve a la persona candidata, previa solicitud y abonando las tarifas por copia aprobadas por la UB de aplicación a los procedimientos de transparencia, para hacer frente a las copias compulsadas que deben permanecer en el expediente.

12. Nombramiento.

12.1 La persona propuesta, en el plazo de veinte días hábiles desde la publicación de la propuesta de adjudicación en la sede electrónica de la UB, debe presentar la documentación acreditativa compulsada del cumplimiento de los requisitos específicos exigidos por la convocatoria.

Asimismo, por lo que respecta a los requisitos generales, deberá presentar:

a) El certificado médico oficial acreditativo de la capacidad funcional para desarrollar las labores de profesorado universitario.

b) Las declaraciones responsables que correspondan requeridas en relación al cumplimiento de los requisitos generales establecidos en la base 2.1.

c) Si corresponde por razón de la nacionalidad, NIE y/o permiso de trabajo/residencia y, en su caso, acreditar el cumplimiento de los requisitos que les permite concursar. La acreditación de la nacionalidad se realizará mediante los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes, traducidos, si es el caso, a alguna de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

Cualquier otra documentación que le sea requerida para hacer efectivo el nombramiento.

Si transcurrido el plazo indicado la persona propuesta no ha presentado la documentación correspondiente, pierde el derecho a ser nombrada. Si se produce esta circunstancia, el vicerrector competente, por delegación del rector, dicta resolución, que se hace pública en la sede electrónica, declarando el derecho de la persona candidata siguiente, de acuerdo con el orden de prelación publicado por la comisión, para su nombramiento.

12.2 Las personas candidatas que tengan la condición de profesor funcionario de cuerpos docentes en activo de la UB deben aportar la documentación que no conste ya en poder de la UB, y la que les sea requerida en su defecto, o que requiera actualización.

12.3 Siendo firme la propuesta de adjudicación publicada por la comisión y presentada la documentación adecuada por la persona propuesta, se hace público el

nombramiento de cuerpos docentes universitarios en el BOE y en el DOGC y el rector ordena su inscripción en el registro de personal correspondiente.

12.4 En caso de interposición de reclamación respecto de la propuesta de adjudicación, tan pronto como tenga conocimiento el personal académico, se suspenderá de oficio la tramitación de la propuesta de adjudicación, hasta que sea firme su resolución en vía administrativa.

12.5 En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación del nombramiento en el BOE, debe tomar posesión de la plaza, momento en que adquieren la condición de funcionaria del cuerpo docente universitario convocado de la Universidad de Barcelona.

12.6 Por causas justificadas, se puede solicitar al vicerrectorado competente en materia de profesorado la ampliación del plazo para la toma de posesión, o para la presentación de documentación.

12.7 El perfil de la plaza no representa ningún derecho exclusivo para la impartición de la docencia que lo integra, ni limita la competencia de los departamentos para la asignación de otras actividades docentes relacionadas con el área de conocimiento, en el mismo centro docente o en otro.

13. Reclamaciones y recursos.

13.1 Las resoluciones por las que se publican las bases de la convocatoria y las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, que dicta el rector o vicerrector en quien delegue, agotan la vía administrativa. Sin perjuicio de su inmediata ejecutividad, las personas interesadas legítimas las pueden impugnar interponiendo un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de las resoluciones.

Sin embargo, las personas interesadas legítimas pueden optar por interponer contra estas resoluciones recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la resolución. En este caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo mientras no se dicte resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13.2 Contra la propuesta de adjudicación dictada por la comisión de selección, que no agota la vía administrativa, e independientemente de su inmediata ejecutividad, las personas interesadas legítimas pueden interponer reclamación ante el rector en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación de las resoluciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

13.3 Los recursos y las reclamaciones interpuestos de acuerdo con el párrafo anterior se admiten a trámite, en su caso, por resolución del rector, que declara de oficio la suspensión de la tramitación del nombramiento hasta que se resuelva la reclamación en vía administrativa y, en su caso, judicial, o sea firme su resolución en vía administrativa.

Con la resolución de admisión a trámite, por un lado, se da audiencia de la reclamación a las personas interesadas, confiriendo un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, y, por otro, se solicita un informe complementario a la comisión de selección.

13.4 Las reclamaciones presentadas a la propuesta de providencia dictada por la comisión de selección deben ser objeto de un informe preceptivo de la Comisión de Reclamaciones de la UB.

A tal efecto, las alegaciones y el informe complementario referenciados en el párrafo anterior son objeto de análisis, junto con la documentación del expediente del concurso, de la Comisión de Reclamaciones, la cual será convocada por la secretaria general.

La Comisión de Reclamaciones, a la vista de la documentación recibida y habiendo analizado el recurso interpuesto, emite un informe en el que, de forma motivada, propone al rector ratificar o no la propuesta publicada. En la tarea asignada, la comisión debe velar por las garantías establecidas, valorar los aspectos procedimentales y verificar la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el concurso.

13.5 El rector dicta resolución en congruencia con lo que indique la Comisión de Reclamaciones, en el plazo máximo de tres meses, sin perjuicio de que dicho plazo pueda ampliarse hasta un mes y medio adicional. Si el plazo establecido transcurre sin que se haya resuelto la reclamación, se entiende que tiene los efectos del silencio desestimatorio, sin perjuicio de que se pueda dictar resolución superado el mismo.

13.6 Contra la resolución que dicta el rector a propuesta de la Comisión de Reclamaciones, que agota la vía administrativa, independientemente de la ejecutividad inmediata, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-administrativo de Barcelona. El recurso se puede interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 46 de la ley mencionada.